

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

XVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE ENERO DE 1980

No. 18.997

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO N° 5

De 23 de enero de 1980

Por el cual se modifica el Acuerdo N° 35 de 11 de diciembre de 1979, que establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

El Consejo Municipal de Panamá, en uso de sus facultades legales;

A C U E R D A :

TICULO I: Modifícase el Acuerdo N° 35 de 11 de diciembre de 1979, el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

TICULO 1: Los Tributos Municipales del Distrito de Panamá, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas derivadas por los Servicios y Tributos varios.

- TICULO 2:
- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas Jurídicas o Naturales para realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b) Son tasas, los tributos que imponga el Municipio a personas Jurídicas o Naturales por recibir de él servicios, sean estos Administrativos o Finalistas.
 - c) Son tributos Varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o Jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o Servicios Municipales, los derechos y aprovechamientos y reintegros y otros.

CÉTA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

EMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/.0.25 Sólcítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

TASAS PARA SERVICIOS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

tributos que pagará el usuario por recibir del Municipio los siguientes servicios de carácter administrativo:

LICENCIAS Y PERMISOS:

Instalaciones de Rótulos y Propaganda

B/.3.00 Renta: 1242-15-01
B/.2.00 Renta: 1242-15-02

Instalaciones Eléctricas

Renta: 1242-18-01

Para expendio de licores, bodegas, cantinas y otros lugares
Al por Mayor... B/.25.00
Al por Menor... B/.10.00

Renta: 1242-18-02

B/.5.00 Renta: 1242-19-00

Permisos para bailes o fiestas privadas

B/.5.00 Renta: 1242-99-01

Otros permisos y licencias

B/.2.00 Renta: 1242-99-02

Traslados de restos de los Cementerios

B/.5.00 Renta: 1242-99-03

Construcciones y Adiciones de Edificios

B/.5.00 Renta: 1242-99-04

Demoliciones

B/.2.00 Renta: 1242-99-05

Licencias para rifas menores de B/.500.00

B/.5.00 Renta: 1242-99-06

Licencias para la Explotación de Galleras, Boliches y Bolos

B/.2.00 Renta: 1242-99-07

Licencias para Poda y Tala de Arboles en el Área Urbana, por cada árbol..

B/.2.00 Renta: 1242-99-08

Permisos para fumigación de establecimientos comerciales

B/.2.00 Renta: 1242-99-09

Otros permisos y Licencias

B/.2.00 Renta: 1242-99-09

ADMISIÓN DE DOCUMENTOS:

Guías para el traslado de Ganados

B/.2.00 Renta: 1241-30-00

Certificaciones y Autenticación de Documentos

B/.2.00 Renta: 1242-22-00

Copia de documentos, costo de la copia

de B/.0.25 a B/.2.00 Renta: 1303-10-00

No. 18997

SERVICIOS FINALISTAS:

Tributos que pagará el usuario por recibir del Municipio los servicios de finalidad Específica siguiente

Listro:

Listro de Ferreteros	B/.5.00	Renta: 1241-16-00
Listro de vehículos	B/.5.00	Renta: 1242-14-00
Ledición de Carnets de Bailarinas	Mensual B/20.00	Renta: 1242-23-01
Ledición de Carnets de Meseras y Cajeras	Mensual B/10.00	Renta: 1242-23-02
Ledición de Carnets de Buhoneros	B/.2.00	Renta: 1242-23-03
Ledición de Carnets a manipuladores de	B/.5.00	Renta: 1242-23-04
Ledición de Carnets de Alternadoras	Mensual B/20.00	Renta: 1242-29-00
Listro de vehículos	B/.2.00	Renta: 1242-31-00
Licitados de recibos de placas	B/.2.00	Renta: 1242-99-08
Listros por importaciones Directas	B/.2.00	Renta: 1242-99-09
Lcripción de Hipotecas	B/.5.00	Renta: 1242-99-10
Lspasos de Negocios	B/.5.00	Renta: 1242-99-11
Ltificaciones de Vehículos (Por cada ve	B/.2.00	Renta: 1303-11-01
Lpes de Automóviles	B/.5.00	Renta: 1303-11-02

REGIMEN IMPOSITIVO:

Renta: 1241-12-01

inhumaciones de cadáveres en el Cementerio Público del Distrito de Panamá, se regirán por las siguientes tarifas:

1. En las Bóvedas para adultos..... B/.5.00
2. En las Bóvedas para niños hasta de 7 años en el Cementerio La Cruz..... B/.3.00
3. En fosas para adultos..... B/10.00
4. En fosas para niños de 7 años en el Cementerio La Cruz..... B/.4.00
5. En Bóvedas o fosas de propiedad particular..... B/10.00

Renta: 1211-05-00

El arrendamiento de Bóvedas pagarán un impuesto anual de acuerdo con la siguiente Tarifa:

1. Secciones "C" y "D" del Cementerio Amador:
 - a) Primera Clase..... B/.20.00
 - b) Segunda Clase..... B/.15.00
 - c) Tercera Clase..... B/.10.00

2. **Plazas especiales:**
Secciones "E" y "F" del Cementerio Amador, Cementerio Herrera y Extranjero:
 a) Primera Clase..... B/. 25.00
 b) Segunda Clase..... B/. 20.00
 c) Tercera Clase..... B/. 15.00

3. **Plazas para niños hasta de 7 años en el Cementerio La Cruz..... B/. 8.00**

4. **Plazas para adultos..... B/. 10.00**

5. **Plazas para niños hasta de 7 años en el Cementerio La Cruz..... B/. 5.00**

AFO: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el periodo de arrendamiento de cama, tumba o fosa se dará una prórroga hasta de treinta (30) días para renovar el pago del alquiler. Vencido este plazo la administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses. Transcurrido este término sin que se hayan reclamado los restos serán incinerados.

Los apartamentos serán arrendados en B/. 6.00 por anualidad adelantada.

6. ~~Los~~ ~~s~~ ~~arios~~ serán arrendados en ~~base~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~meses~~ ~~de~~ ~~contrato~~.
La tarifa de Póvedas se venderá de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. **Campos "C" y "D" del Cementerio Amador:**

1. Precio de los billetes "C" y "D" del avión. B/. 250.00
Objetos Primera Clase 200.00
Segunda Clase 150.00
Tercera Clase 100.00

.....) Tercera Clase
.....) Especiales: Secciones "E" y "D" del Cementerio Amador, Cementerio Herrera y Extranjero:

2. **Clases Especiales:** Sección 2-1

<input checked="" type="checkbox"/> Primera Clase	275.00
<input checked="" type="checkbox"/> Segunda Clase	225.00
<input checked="" type="checkbox"/> Tercera Clase	200.00

... como niños menores de 7 años en el Cementerio La Cruz:

3. **Clases para niños menores de 7 años en el**

- Primera Clase
- Segunda Clase
- Tercera Clase

c) Tercera Clase
..... Cementerios valdrá por metro o fracción de metro cuadrado así:

La vía de terrenos de los Cementerios valdrá por metro cúbico	75.00
Secciónes A-B-C-D-E y F del Cementerio Amador	50.00
En el Cementerio de Pueblo Nuevo	75.00
En el Cementerio Extranjero	75.00
En el Cementerio Herrera	75.00
En el Cementerio La Cruz	75.00

VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS EXTRANJEROS Y NACIONALES: Renta: 1125-01-00

a) Materiales Agropecuarios solamente pagarán por mes o fracción de mes

B/. 50.00

b) Venta al Por Mayor de Productos Extranjeros y Nacionales, de acuerdo a Venta Bruta Anual, pagará por mes o fracción de mes en base a la siguiente tabla:

<u>Ventas Brutas Anuales:</u>		<u>Monto a Pagar:</u>
Hasta	a	300.000
300.001	a	450.000
450.001	a	600.000
600.001	a	850.000
850.001	a	1.000.000
1.000.001	a	1.250.000
1.250.001	a	2.000.000
2.000.001	a	3.000.000
3.000.001	a	4.000.000
Superior	a	4.000.000

VENTAS AL POR MENOR DE MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Renta: 1125-05-00

a) Venta al Por Menor de Mercancías Nacionales y Extranjeras, de acuerdo a Venta Bruta Anual, pagarán por mes o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

<u>Ventas Brutas Anuales:</u>		<u>Monto a Pagar:</u>
Hasta		10.00
40.001	a	20.00
60.001	a	30.00
80.001	a	40.00
100.001	a	50.00
120.001	a	75.00
150.001	a	100.00
200.001	a	125.00
300.001	a	150.00
400.001	a	175.00
500.001	a	200.00
750.001	a	250.00
1.000.001	a	300.00
1.500.001	a	400.00
Superior	a	500.00

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS: Renta: 1125-06-01

a) Las Cantinas o Toldos de carácter transitorio pagarán de B/. 400.00 a B/. 750.00 por semana.

b) Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cerveza en los estadios y gimnasios nacionales o particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado

el impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal entre VEINTICINCO (B/. 25.00) BALBOAS Y CINCUENTA (B/. 50.00) BALBOAS por espectáculo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual de CIENTO CINCUENTA (B/. 150.00) BALBOAS a DOSCIENTOS (B/. 200.00) BALBOAS.

Quedan exentos del pago de este impuesto los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operan dentro de los predios de la misma fábrica, y siempre que allí se vendan exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.

El impuesto mensual sobre las cantinas será de B/. 125.00 a B/. 250.00.

El impuesto mensual sobre las bodegas será de B/. 200.00.

VENTAS NOCTURNAS DE LICORES: Renta: 1125-06-02

Cantinas que funcionen en el Distrito de Panamá, después de las 12 de la noche deberán proveerse del permiso establece el Código Administrativo.

De acuerdo a su ubicación comercial, capacidad de local y forma de expendio, pagarán por mes o fracción de mes B/. 15.00 a B/. 100.00.

LOCALES DE EXPENDIO DE CARNES: Renta: 1125-09-01

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas para lo cual se han distinguido 2 Categorías:

CATEGORIAS:

- B/. 7.50 a B/. 50.00 de acuerdo a su ubicación
- Ubicadas en los Supermercados de B/. 20.00 a B/. 50.00 (ubicadas en tiendas y abarroterías - B/. 10.00).

LOCALES DE EXPENDIO DE LEGUMBRES Y FRUTAS EN MERCADOS Y SUPERMERCADOS: Renta: 1125-09-02

Pagarán por mes o fracción de mes B/. 10.00.

ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLES: Renta: 1125-10-00

Pagarán por mes o fracción de mes:
a) Primer Surtidor de B/. 15.00 a B/. 25.00
b) Por cada Surtidor adicional de B/. 3.00 a B/. 10.00
c) Los surtidores privados de B/. 20.00 a B/. 30.00

GARAGES Y TALLERES: Renta: 1125-12-00

Garajes y Talleres comerciales de todo tipo, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a su capacidad, y volumen de operaciones, en base a las siguientes categorías:
1a. Categoría B/. 150.00 5a. Categoría B/. 40.00

Categoría	100.00	6a. Categoría	30.00
Categoría	75.00	7a. Categoría	20.00
Categoría	50.00	8a. Categoría	10.00

FLORISTERIAS: Renta: 1125-15-00

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- 8 Las que venden arreglos florales de B/. 20.00 a B/. 30.00
- Viveros que venden plantas B/. 20.00

BANCOS PRIVADOS: Renta: 1125-25-00

De acuerdo a su volumen de operaciones, su categoría, dependencias o sucursales, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 100.00 a B/. 500.00.

Por sucursales B/. 50.00 a B/. 150.00.

CASA DE EMPEÑOS: Renta: 1125-26-01

De acuerdo a volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes B/. 150.00 a B/. 500.00

INSTITUCIONES FINANCIERAS: Renta: 1125-26-02

De acuerdo al Capital y Volumen de Operaciones, pagarán por mes o fracción de mes de .. B/. 100.00 a B/. 400.00

CLUB DE MERCANCIAS: Renta: 1125-27-00

Los socios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de Mercancías", en general pagarán el 1/2 % mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.

Los propietarios de clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

PARA: Se entiende por lista de numeración de 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia y para los efectos de los gravámenes establecidos en este Acuerdo, se aplicarán a lista de cinco (5) socios o clientes.

AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES: Renta: 1125-28-01

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

PARA: Para los efectos del artículo anterior, en el caso de que el Contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base a su estimación de las ventas proyectadas por el año corriente. Los Agentes

tribuidores pagarán por mes o fracción de mes, según la venta bruta anual, de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Venta Bruta Anual:</u>		<u>Monto a Pagar:</u>
Hasta	200.000	20.00
200.001 a 300.000		50.00
300.001 a 500.000		75.00
500.001 a 800.000		100.00
800.001 a 1.000.000		150.00
1.000.001 a 1.250.000		200.00
1.250.001 a 1.500.000		250.00
1.500.001 a 2.000.000		300.00
2.000.001 a 2.500.000		350.00
2.500.001 a 3.000.000		400.00
Superior a 3.000.000		500.00

AGENTES COMISIONISTAS: Renta: 1125-28-02

lende por Agentes Comisionistas aquellas personas naturales o jurídicas que actuando como intermediarios, entre otros en el manejo de las mercancías o servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que incurran en el año anterior a su calificación.

a calificación de este impuesto se tomará en consideración el Ingreso Bruto recibido en concepto de comisión re-

AFO: Para los efectos del artículo anterior en el caso de que el contribuyente no haya operado el año anterior a este se fijará con base a una estimación del ingreso bruto por comisión para el año corriente, pagarán por mes:

<u>Ingresos por Comisiones</u>		<u>Monto a Pagar</u>
<u>Brutas Anuales</u>		
Hasta	a 10.000	10.00
10.001 a 20.000		20.00
20.001 a 30.000		50.00
30.001 a 50.000		75.00
50.001 a 80.000		100.00
80.001 a 100.000		150.00
100.001 a 125.000		200.00
125.001 a 150.000		250.00
150.001 a 175.000		300.00
175.001 a 200.000		350.00
200.001 a 225.000		400.00
225.001 a 250.000		450.00
Superior a 250.000		500.00

AGENTE REPRESENTANTE DE ACCIONES, VALORES Y EMPRESA DE FONDOS MUTUOS: Renta: 1125-29-01

gentes Representantes Distribuidores o Vendedores de Acciones, Valores o Certificados de empresas comerciales o industriales o colectivas radicadas en el extranjero, pagarán por mes o fracción de mes de conformidad con el

lum. La venta de acuerdo a la siguientes categorías:

- a) Empresas que se dediquen a actividades radicadas en el extranjero B/. 150.00 a B/. 500.00
- b) Empresas que se dediquen a actividades radicadas en el extranjero B/. 50.00 a B/. 150.00
- c) Empresas Nacionales

EMPRESAS DE SEGUROS: RENTA: 1125-29-02

La Compañías de Seguros Nacionales, la Empresas Representantes de Compañías de Seguros Extranjeros y las Empresas de Reaseguradoras, pagarán por mes de acuerdo con los ingresos anuales en primas de seguros:

<u>Ingresos Brutos Anuales en Primas:</u>	<u>Monto a Pagar:</u>
Hasta 600.001	150.00
a 800.001	200.00
a 1,000.001	250.00
a 3,000.000	300.00
a 4,000.000	350.00
a 5,000.000	400.00
a 6,000.000	450.00
Superior a 6,000.000	500.00

Sólo se gravarán en las Empresas Reaseguradoras, sus operaciones locales.

ANUNCIOS Y AVISOS: Renta: 1125-30-01

Se entiende por anuncios la publicidad comercial exhibida en tableros, vehículos, tablillas, pantallas o telones colocados al aire libre. (anuncios luminosos).

Los Comerciales Cinematográficos.....B/.10.00 a B/.50.00 por mes o fracción de mes.
La publicidad comercial exhibida en la parte exterior de todo vehículo. Se refiere a la publicidades comerciales en vehículos tales como autobuses y carros comerciales de repartos y otros fines.

Pagación por mes o fracción de mes por cada vehículo.....B/.2.00

Las pantallas o telones exhibidas al aire libre destinados a anunciar cualquier tipo de evento, pagarán por mes o fracción de mes.....B/.30.00 .

ROTULOS: Renta: 1125-30-02

Se entiende por Rotulos el nombre del establecimiento, o la descripción o distintivo, a la forma o título que está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de Personal Natural o Jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio o actividad gravable por el Municipio;

a) Cuando el ROTULO sea solamente el nombre o inscripción, pagará un impuesto anual de...B/.15.00

- b) Cuando el ROTULO sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de B/.15.00
c) Cuando el ROTULO sea un distintivo físico, o letrero, o un cartel y esté colocado fuera de la propiedad o de la línea de construcción pagará un impuesto anual de B/.30.00

~~PARA~~ AFO: Para colocar el Rótulo fuera de la línea de construcción se requiere el permiso previo de ~~la~~ Municipal, y no podrá estar a una altura menor de tres metros sobre el nivel del piso.

PESAS Y MEDIDAS: Renta: 1125-35-00

aratos de medición pagarán por año o fracción de año como sigue:

Capacidad de 10 libras.....	B/. 6.00
de más de 10 libras hasta 25 libras.....	B/.12.00
Capacidad de más de 25 libras hasta 100 libras.....	B/.20.00
de capacidad de más de 100 libras.....	B/.30.00
Pesas Electrónicas.....	B/.35.00

RESTAURANTES: Renta: 1125-40-00

acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.100.00

HELADERIA Y REFRESCOERIA: Renta: 1125-41-00

laderías y refresquerías, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a ubicación, capacidad, volumen y renta de B/.10.00 a B/.75.00

CASA DE HUESPEDES PERMANENTES: Renta: 1125-42-01

iere aquellas casas que alojan personas en forma permanente donde se les suministra lavado y comida en por mes o fracción de mes de acuerdo al capital invertido, ubicación comercial y número de cuartos ..B/.15.00 a B/.75.00

CASA DE HUESPEDES OCASIONAL: Renta: 1125-42-02

iere a las Pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio o periodo corto de tiempo. En por mes o fracción de mes.....B/.50.00 a B/.150.00

HOTELES Y MOTELES: Renta: 1125-43-00

Tomando en cuenta el capital invertido, la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes así: de B/.100.00 a B/.750.00

BOITES Y DISCOTECAS: Renta: 1125-45-00

De acuerdo a tipo o variedad, ubicación, capacidad el local, pagarán por mes o fracción de mes B/.50.00 a B/.200.00

BAILES-Rentas: 1125-46-00

Se refiere al tipo de baile comercial, de acuerdo a su ubicación, pagarán por mes o fracción de mes de B/.15.00 a B/.50.00

GRADO: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

CAJAS DE MUSICA: Renta: 1125-47-00

Pagarán por mes o fracción de mes.....de B/. 20.00 a B/.25.00

APARATOS DE JUEGOS PERMITIDOS: Renta: 1125-48-00

Pagarán por mes o fracción de mes una tarifa de B/.20.00

BILLARES: Renta: 1125-49-00

De acuerdo a su ubicación, pagarán por mes o fracción de mes.....B/.500.00 a B/.1,000.00

ESPECTACULOS PUBLICOS: Renta: 1125-50-01

Se tomará en cuenta la ubicación comercial, precio de entrada y tipo de espectáculo.

ASÍ: a) Profesional.....B/.200.00 por función
b) Campeonato Mundial....B/.500.00 por función.

LIBRE:a) Profesional pagarán....B/.100.00 por función.
táculos artísticos ocasionales, pagarán B/.25.00 a B/.1,000.00 por función.
es de diversiones ocasionales, pagarán B/.50.00 diarios.
e de Diversiones permanentes, pagarán B/.25.00 por mes.

LOS CINEMATOGRAFICOS: Renta: 1125-50-02

inematógrafos cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

en los Corregimientos de Pacora, San Martín y Chilibre.....	B/. 25.00
los que cobren menos de B/.0.49.....	B/. 50.00
los que cobren por entrada por adultos de B/.0.49 a B/.0.74.....	B/.150.00
los que cobren por entrada por adultos de B/.0.75 a B/.1.25.....	B/.250.00
los que cobren por entrada por adultos de B/.1.25 a B/.1.99.....	B/.300.00
los que cobren por entrada por adultos de B/.2.00.....	B/.350.00
los que cobren de entrada por adultos de B/.2.50 o más.....	B/.600.00

BARBERIAS Y PELUQUERIAS: Renta: 1125-52-01

e corte de cabello solamente.....de B/.5.00 a B/.10.00
e corte de cabello y otras actividades dentro del ramo.....de B/.10.00 a B/.50.00

gará impuesto la silla operada por el propio dueño del negocio.

SALONES DE BELLEZA: Renta: 1125-52-02

alones de belleza pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a su ubicación comercial, tipo de actividad.....
.10.00 a B/.100.00.

gará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

LAVANDERIAS: Renta: 1125-53-01

su ubicación, volumen de operación y equipos instalados, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a las entes categorías: B/.15.00; B/.50.00 : B/.75.00; B/.100.00; B/.125.00.

LAVAMATICOS: Renta: 1125-53-02

uerdo a su ubicación, cantidades de máquinas y tarifas por el servicio, pagarán por mes o fracción de mes de .00 a B/.50.00.

ESTUDIOS FOTOGRAFICOS: Renta: 1125-54-01

Para la calificación del impuesto que deba pagar cada Contribuyente, se tomará en cuenta su ubicación, área del local que ocupa, calidad, capacidad del equipo que utilice y volumen de operaciones. Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.100.00.

ESTUDIOS DE TELEVISION: Renta: 1125-54-02

Para la calificación del impuesto que deba pagar cada Contribuyente se tomará en cuenta los ingresos brutos en los contratos de anuncios, capital invertido y el número de repetidoras en la República de Panamá. De la misma así: a) Cobertura Local de B/.300.00 a B/.500.00 por mes o fracción de mes. b) Cobertura Nacional con repetidoras de B/.500.00 a B/.1,000.00 por mes o fracción de mes.

ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS O DE PRODUCCION FILMICA COMERCIAL: Renta: 1125-54-03

Se considera en cuenta el capital invertido, capacidad y calidad productiva, tipo de filmación (corto o largo metraje). Pagarán por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.300.00.

CLINICAS COMERCIALES: Renta: 1125-61-01

De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes de B/.250.00 a B/.1,000.00.

LABORATORIOS: Renta: 1125-61-02

De acuerdo a su volumen de operación, ubicación comercial. Los que fabriquen artículos químicos, dentales, etc. que dediquen a producción masiva para la venta, pagarán por mes o fracción de mes de B/.20.00 a B/.150.00.

INHUMACIONES-CEMENTERIOS PRIVADOS: Renta: 1125-63-00

Los que realicen inhumaciones en los cementerios privados pagarán un impuesto de B/.10.00 en fosas para adultos y B/.5.00 en fosa para niños hasta de 7 años.

Los que realicen inhumaciones en los cementerios Privados pagarán un impuesto anual de B/.0.25 por metro cuadrado disponibles para inhumaciones.

FUNERARIAS: Renta: 1125-64-00

De acuerdo a su volumen de operaciones y ubicación, pagarán por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.300.00.

APARATOS MECANICOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTOS: Renta: 1125-71-00

Sobre a los aparatos mecánicos expendedores del producto (cigarrillos, cerveza, etc.) a base de la colocación de monedas, pagarán por mes o fracción de mes.....B/.5.00

JUEGOS PERMITIDOS: Renta: 1125-74-00

Sólo se permite por juegos permitidos: la explotación de GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES. Las personas naturales o jurídicas que estén autorizadas para la operación de galleras, bolos y boliches de conformidad con las disposiciones legales.

nes contempladas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con su capacidad productiva y ubicación así:

a) Galerías de B/.75.00 a B/.200.00

b) Juegos de Bolos de B/.100.00 a B/.300.00

c) Juegos de boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Podrán concederse permisos para juegos transitorios, que deberán pagar los siguientes impuestos diarios:

a) Para juegos de Gallos.....B/.10.00 a B/.50.00

b) Para juegos de Bolos de.....B/.20.00 a B/.75.00

c) Para juegos de Boliches deB/.40.00 a B/.100.00

Ver Ley 55 de 10 de julio de 1973.-

SALONES SAUNAS, MASAJES Y CULTURA FISICA: Renta:1125-75-00

Se tomará en cuenta su ubicación, equipo, espacios. Pagarán por mes o fracción de mes B/.25.00 a B/.500.00

EMPRESA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y RAICES: Renta:1125-76-01

Las empresas que se dediquen a la administración de Bienes y Raices, pagarán un impuesto mensual de B/.25.00 a 250.00.

EMPRESAS DE COMPRO Y VENTA DE BIENES Y RAICES: Renta:1125-76-02

Las empresas que se dediquen a la compra y venta de Bienes y Raices, pagarán un impuesto mensual de B/.25.00 a B/.300.00.

CASETAS Y EXPENDIOS VARIOS: Renta:1125-77-00

De acuerdo a su ubicación, proliferación y tipo de actividad comercial, aspectos urbanísticos, pagarán por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.300.00.

EMPRESAS PUBLICITARIAS: Renta:1125-78-00

De acuerdo a su volumen de operación o facturación, ubicación comercial, pagarán por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.260.00.

ABARROTERIAS Y KIOSCOS DE CAPITAL LIMITADO: Renta:1125-79-00

De acuerdo a su volumen de ventas y ubicación. Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.

SUPERMERCADOS Y COMISARIATOS: Renta:1125-80-00

De acuerdo a las categorías a y b, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Comisariatos y Mercados.....B/. 50.00 a B/. 150.00

b) Supermercados de Cadenas.....B/.150.00 a B/.200.00 por Supermercados y establecimientos.

EXPENDIO DE PAN Y DULCE: Renta: 1125-81-00

acuerdo a su volumen de producción y ventas, pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.50.00.

OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS COMERCIALES NO ESPECIFICADAS: Renta: 1125-99-01

actividades lucrativas que operen del Distrito y que no están clasificadas en los impuestos y contribuciones dentro del Capítulo y del presupuesto de ingresos, pagarán un impuesto mensual de B/.10.00 a B/.1,000.00

a la clasificación del impuesto que deban pagar las personas naturales o jurídicas clasificadas dentro de las respectivas categorías que se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad o ocupación del valor de arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del local, la capacidad, unidades o piezas de equipos, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, número de compañías, representantes, el precio de entrada, el capital invertido- el volumen de compra, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

FABRICAS E INDUSTRIAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES: Renta: 1126-00

1126-01 Fábricas de Aceites y grasas vegetales; Rta. 1126-03 Fábricas de Embutidos; Rta. 1126-04 Fábrica de Harinas; Rta. 1126-05 Fábricas de Harinas; Rta. 1126-06 Fábricas de helados y Productos lácteos; Rta. 1126-07 Fábricas de Panaderías y Dulcerías; Otras fábricas 1126-99-01; Rta. 1126-09 Fábricas de Conservas y gumbres.

Fábricas e Industrias de productos Comestibles, de acuerdo a su Capital neto (Patrimonio) y tipo de producción, pagarán por mes o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

<u>Con Capital Neto (Patrimonio)</u>	<u>Monto a Pagar:</u>
Hasta B/. 20,000	B/. 12.50
20,001 150,000	25.00
150,001 250,000	50.00
250,001 350,000	75.00
350,001 500,000	100.00
500,001 1,000,000	125.00
Superior a 1,000,000	375.00

FABRICAS DE AGUAS GASEOSAS: Renta: 1126-15-00

Las ~~fábricas~~ de aguas gaseosas, de acuerdo a sus ventas brutas anuales, pagarán por mes o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

Ventas Brutas Anuales:	Monto a Pagar:
Hasta	200.00
500.001 a	250.00
750.001 a	325.00
1,000.001 a	375.00
1,500.001 a	450.00
Superior a	500.00

FABRICAS E INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS: Renta:

Rta. 1126-16 Producción de Cigarrillos y similares; Rta.1126-21 prendas de vestir; Rta.1126-22 Calzados y Productos de cuero; Rta.1126-24 colchones y almohadas; Rta.1126-30 Aserraderos; Rta.1126-31 Muebles y Productos de madera; Rta.1126-35 Papel y productos de papel; Rta.1126-41 Productos Químicos; Rta.1126-42 Jabones y productos de limpieza; Rta.1126-43 Producción de Oxígeno; Rta.1126-44 Productos Plásticos; Rta.1126-46 Perfumes y cosméticos; Rta.1126-47 Aceliteno; Rta.1126-48 Pinturas, Barnices y lacas; Rta.1126-53 Vidrios y Productos de vidrios; Rta.1126-54 Bloques Tejas ladrillos y mosaicos; Rta.1126-55 Productos metálicos; Rta.1126-56 cepillos y escobas; Rta.1126-61 Baules, maletas y bolsas; Rta.1126-65 Descascaradoras de granos; Rta.1126-66 Planta de Torrefacción de café; Rta.1126-99-02 otras fábricas.

Las ~~fábricas~~ e Industrias de otros productos, de acuerdo a su Capital Neto (Patrimonio) y tipo de producción, pagarán por mes o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

Con Capital Neto (Patrimonio)	Monto a Pagar:
Hasta	10.000
10.001 a	20.000
20.001 a	50.000
50.001 a	100.000
100.001 a	150.000
150.001 a	250.000
250.001 a	350.000
350.001 a	500.000
500.001 a	750.000
750.001 a	1.000.000
1.000.001 a	1.500.000
Superior a	1.500.000

CAL.....B/.1.000.00 por mes o fracción de mes. Renta: 1126-40-00

EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y ADICIONES DE EDIFICIOS: Renta:1128-04-00

Las ~~edificaciones~~ y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito causarán los siguientes impuestos:

Para obras cuyo valor no excede de B/.500.000 el 1%

- b) Para obras cuyo valor fluctúe entre B/.500.000 y B/.1.000 se pagará el 1% sobre B/.500.000 y el 0.25% sobre la cantidad adicional.
- c) Por obras cuyo valor excedan de B/.1.000.00 se pagará la tarifa establecida en el acápite anterior más el 0.125% sobre la cantidad que excede de B/.1.000.00.

EXPLORACION DE BOSQUES Y TALA DE ARBOLES: Renta: 1211-01-00

Derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de árboles de bosques naturales con fines comerciales industriales, pagarán así:

- a) Por árboles talados así:
- Caoba.....B/.6.00 por unidad.
- Cedro y Robles.....B/.3.00
- mangles rojo y blanco.....B/.0.10
- otras especies.....B/.2.50 por unidad.

ARRENDAMIENTO DE BANCOS EN EL MERCADO: Renta: 1211-08-06

- a) Cada banco de expendio de carne de ganado mayor o menor, por día.....B/.0.75
- b) Cada banco de expendio de otros artículos por metro lineal, por día.....B/.0.25
- c) Establecimientos que se dediquen a la Venta de Comidas en el mercado, pagarán mensual de.....B/.5.00 a B/.20.00.

ARRENDAMIENTO DE USO DE CALLE POR ESTACIONAMIENTO: Renta: 1211-99-00

Diendo de la calle y su ubicación pagarán por mes o fracción de mes de B/.50.00 a B/.100.00

EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO: Renta: 1216-06-00

para el uso de los estacionamientos ubicados en el nuevo Edificio del Municipio de Panamá, situado entre Calle 8 y Calle 15.

Por el uso individual de un estacionamiento se pagará de 0.25 a 0.50 centavos por hora o fracción de hora.

En aquellos casos en que el usuario tenga interés de hacer uso de uno o más estacionamientos en forma mensual por cada estacionamiento pagará a razón de B/.50.00 mensuales (CINCUENTA BALBOAS) el cual le será reservado durante el periodo correspondiente.

EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA: Renta: 1241-09-00

Extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla, tosca que se realicen tanto en propiedades estatales como privadas, estará sujeta al pago de derecho así:

a) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, centésimo de balboas (B/.0.10) por metro cúbico (B/.0.076) por yarda cúbica.

b) Arena, cascajo, y ripios, treinta y cinco centésimo de balboas (B/.0.35) por metro cúbico (0.27) por yarda cúbica.

c) Piedra para revestimiento, dos balboas (B/.2.00) por metro cúbico (B/.1.53) por yarda cúbica .

DEGUELLO Y PESO DE GANADO: Renta: 1125-39-01
(Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/.4.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....B/.5.00
- c) Por cada ternero.....B/.10.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino.....B/.2.00

Por las reses ovinas o cabrías que se sacrificuen en cualquier lugar así:

- a) por cada res ovina.....B/.1.00
- b) por cada res cabría.....B/.0.50

PESADO DE GANADO Renta: 1125-39-02

Cada res que se pese en la Báscula Municipal, por unidad.....B/.0.50

OCCUPACION DE ACERAS TEMPORALMENTE: Renta: 1241-14-00

El uso de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades temporalmente causarán los siguientes gravámenes:

- a) Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado B/.1.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
- b) Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado B/.200.00 por mes o fracción de mes.
- c) Por el uso de aceras para la instalación temporal de Kioscos de ventas, pagará por adelantado B/.5.00 por mes o fracción de mes.
- d) Por el uso como establecimiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad, previa autorización de la Alcaldía se pagará B/.0.50 por metro cuadrado, por mes o fracción de mes. NO SE PERMITIRÁ CERRAR LAS CALLES

Todos estos usos deben estar justificados de carácter temporal y ser previamente autorizados por el Alcalde.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

(Decreto de Gabinete # 23 de 28 de febrero de 1971)

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente, se pagará anual, según la tarifa siguiente:

- a) Por un automóvil de uso particular hasta cinco (5) pasajeros.....B/. 26.00
- b) Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros.....B/. 36.00
- c) Por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros.....B/. 17.00
- d) Por un automóvil de alquiler de seis (6) o más pasajeros.....B/. 26.00
- e) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos.....B/. 42.00
- f) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros, sin pasar de los veintidos (22) pasajeros...B/. 52.00

I) Por un ómnibus de más de veintidos (22) pasajeros sin pasar de cuarenta (40).pasaje-	B/. 72.00
II) Por un ómnibus de más de cuarenta (40) pasajeros.....B/. 84.00	
III) Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso par-	
ticular.....B/. 42.00	
Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para	
uso comercial.....B/. 46.00	
Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de	
6.4 toneladas.....B/. 62.00	
Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9	
toneladas.....B/. 102.00	
Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin	
pasar de 14.0 toneladas.....B/. 127.00	
Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin	
pasar de 18 toneladas.....B/. 157.00	
Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladasB/. 182.00	
Por un camión ó grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 242.00	
Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/. 150.00	
Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular....B/. 180.00	
Por semirremolque o remolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular..B/. 22.00	
Por semirremolque o remolques de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto	
vehicular.....B/. 62.00	
Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehi-	
culaf.....B/. 70.00	
Por una motocicleta para uso particular.....B/. 22.00	
Por una motocicleta para uso comercial.....B/. 18.00	

una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrará un balboa del valor de la placa.,B/. 1.00
placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de.B/.50.00

28-11 Impuesto de Circulación de Vehículos Particulares; Rta 1128 -12 Impuestos de Circulación de Vehículos comerciales; Rta T128-13 Impuesto de Circulación de vehículos remolques; 1128-14 Impuesto de Circulación de motocicletas; Rta 1128-15 Impuesto de circulación de Bicicletas; Rta 1128 Impuesto de Circulación de placas demostración.

L0 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijados por mes deberán ser pagadas por el Contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un 10% adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

L0 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los Contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los Contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas, tasas y otros Tributos principales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del Tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción para el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las Personas Naturales o Jurídicas que no acrediten estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales en los actos siguientes :

- 1.- Celebrar Contratos con el Municipio.
- 2.- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3.- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de Panamá, cualquier negocio o empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en el Catastro Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá, obligatoriamente exhibirse en el local del negocio o empresa.

GRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 8: Todo Contribuyente que cese sus actividades y operaciones deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de impuestos, contribuciones y servicios que establecere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y se harán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, serán hechas públicas mediante fijación en tablillas visibles y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicadas en los locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los Contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industriales. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designó el Consejo Municipal y de los actúen sin la investidura de Concejales tendrán como Suplente quienes fueron designados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tengan que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los Contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujetas a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer estudios, o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los Memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las soluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben en cinco (5) años de haberse causado.

TÍCULO 18: " Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas, derechos o contribuciones hayan sido determinadas, se afora a califica a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad en ejecución y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos u oficinas o piezas de equipos, el número de trabajadores, el número aproximado del cliente, el número de compras representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, el volumen de compras, los gastos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

TÍCULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los Tributos Municipales, la Dirección de Catastro Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus operaciones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de comprobarse de que éstas no se ajustan a la verdad; en cuyo caso se considerará como defraudación al Fisco Municipal.

TÍCULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del 1er. mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

TÍCULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el Sr. Alcalde en multas de P/. 10.00 a P/. 1,000.00.

TÍCULO 22: Incorpórense al presente Acuerdo, los siguientes Acuerdos No. 39 de 28 de diciembre de 1978, y Acuerdo No. 7 de 6 de marzo de 1979.

TÍCULO 23: El presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Faceta Oficial y derogadas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

Hecho en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE,

Dr. Roberto Velásquez A.
Alcalde del Distrito

EL VICE-PRESIDENTE,

H.C. Carlos García M.

EL SECRETARIO,

Andrés Ureña Escobar

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para darle Cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que por medio de Escritura Pública No. 18 del día 18 de enero de 1980, de la Notaría 6 del Circuito de Panamá he Comprado el Derecho de Distribución de Gas Doméstico, al por Mayor y Menor a la Sociedad denominada Larrinaga y Pérez S.A., con ubicación en las Avenidas de Las Américas de La Chorrera, Amparada por las Licencias Comerciales Tipo (A) No. 538 y Tipo (B) No. 2159 denominado, TROPIGAS DE LA CHORRERA S. A.

Firmado,

Custodio Larrinaga Castillón
Representante Legal de La Sociedad
Custodio Larrinaga S.A.

L- 170762
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que mediante escritura pública número 13768 del 21 de diciembre de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado Club Oriental ubicado en la Vía España edificio Torremolinos No. 13 y 14 al señor Joaquín Chung Yau con cédula número (P.E. 1-710)

L- 554754
3a. publicación

AVISO DE REMATE

GUILERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por CHARLES VON BERNUTH contra PEÑA PRIETA, S.A., se ha señalado el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien descrito a continuación.

"FINCA No. 17,584, inscrita al folio 38, tomo 438 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en la esquina formada por la calle 39 Este, y la calle Chile, situado en Bella Vista de esta ciudad. LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, limita con la calle 40; SUR, limita con propiedades de Ana Julia Pinel de García de Paredes, y de Pablo Pinel; ESTE, con la Avenida Balboa; Oeste, con la Avenida Chile. MEDIDAS: Partiendo de la esquina situada más al Noroeste del lote que se describe, formando por la Avenida Chile y la Calle 40, en dirección Este, se miden 8 metros 80 centímetros; de aquí en dirección Norte, se miden 2 metros, 5 centímetros; de aquí en dirección Este, se miden 47 metros, 50 centímetros; de aquí en dirección Sur, se miden 8 metros, 20 centímetros; de aquí en dirección Sur, se miden 8 metros, 20 centímetros, de aquí en dirección Este, se miden 8 metros, 54 centímetros; de aquí en dirección Sur se miden 30 metros 15 centímetros; de aquí en dirección Oeste, se miden 67

metros con 20 centímetros; y de aquí en dirección Norte, hasta llegar al punto que sirvió de partida, se miden 30 metros con 10 centímetros.

SUPERFICIE: 2,099 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que constituye esta finca se ha efectuado mejoras a un costo de B/242,000,00, que consisten en edificio que consta de 7 pisos, cuya estructura es de concreto armado, paredes de bloques de arcilla repujados, pisos de mosaicos y techo de zinc. VALOR REGISTRADO: B/282,430,00 CRÁVAMENES: a) Restricciones de Ley; b) Es condición de la adjudicación del resto libre que se hace de esta finca a Cecilia Pinel de Remón a que se refiere la inscripción No. 6 de la derecha lo siguiente: Los 4 copartícipes, Cecilia Pinel de Remón, Mamela Pinel de Valdés, Ana Julia Pinel de García De Paredes y Pablo Adolfo Pinel, tendrán igual derecho a disfrutar de todos los derechos derivados de contratos administrativos y concesiones de derechos relativos a la finca que se divide, particularmente los concedidos por el contrato No. 8 de 1922, celebrado por La Nación con Pinel Hermanos, de quienes derivan los copartícipes sus derechos, como herederos del socio Pablo Pinel, contrato que fue aprobado por la Ley 82 de 1925 y por contrato No. 22 de 1928, aprobado por la Ley 110 de 1928; lo cual fue inscrito en este Registro Público el 8 de junio de 1953. c) Se encuentran pendientes de inscripción los asientos del Diario que tratan de lo siguiente: Asiento 945, tomo 110; Es presentado por Manuel Alba la Escritura 424 del 14 de marzo, de 1973 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Peña Prieta S.A., vende a la sociedad XEMAX, S.A., la finca 17,584. Asiento 1687 tomo 110, es presentado oficialmente oficio 921 de marzo de 1973, del Juzgado Primero Mpal, por el cual se decreta formal secuestro sobre finca 17,584, propiedad de Peña, Prieta, S.A., asiento 351, toma 111; Es presentado por Manuel A. Alba el Oficio 374 del 24 de mayo de 1973, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por el cual se decreta formal embargo a favor de Xemax, S.A., sobre finca 17,584 y otros bienes en Panamá. Asiento sobre finca 17,584 y en otros bienes en Panamá, Asiento 385, tomo 114; Es presentado por Boris Chanis, auto del 24 de diciembre de 1973, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por el cual se decreta secuestro sobre finca 17,584 en Panamá. Asiento 3257, tomo 119; Es presentado por Aníbal Galindo el Oficio 445, del 5 de febrero de 1975, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por el cual se decreta Mandamiento de Suspensión de los siguientes Acuerdos Sociales y Actos Ejecutados por la sociedad Peña Prieta, S.A., y Xemax S.A., sobre Acta de la Asamblea General de Accionistas de Peña Prieta, que celebraron el 12 de marzo de 1973, que autoriza a Samuel Alexander a vender a Xemax, S.A., finca 17,584 en Panamá. Asiento 3483, tomo 121; Es presentado por César Escobar, Escritura 2,497 del 24 de abril de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Peña Prieta, S.A., y Woodrow de Castro y otro celebran contrato de Arrendamiento, finca 17,584. Asiento 2815, tomo 132; es presentado por Carlos G. López el oficio 1,001 del 27 de julio de 1976 del Juzgado del Circuito de Panamá, mediante Auto de 19 de diciembre de 1973, por el cual se dicta sentencia en demanda, por Charles Mc G. Von Bernuth contra Peña Prieta, S.A.."

Servirá de base en el remate la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS (B/362,563,00) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente al Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los

términos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de enero de mil novecientos ochenta, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su legal publicación.

Panamá, enero 22 de 1980.

(Fdo.) GUILLERMO MORÓN A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá
en funciones de Alguacil Ejecutor.

L554825
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones del Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se señala el día veintiséis (26) de febrero del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en el juicio Ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A., contra JORGE FONG FONG LOPEZ y/o FONG TIE YUCK, y el cual se describe así:

"...CAMIONETA Wagoneer, Jeep, del año 1970, con motor número KS0-185, serie 1414C19309332, placa No. 4-3175, la que se encuentra en las condiciones mecánicas siguientes: - pintura deteriorada; llantas regulares; repuesto regular; faltan dos copas; no tiene alfombras; la puerta delantera derecha está chocada; carrocería carcomida; no tiene forro interno de las dos puertas del lado derecho; buenas condiciones mecánicas; con radio en buenas condiciones, luses de parqueo no sirven; descaña brazo puerta izquierda trasera no tiene; palanca puerta izquierda no sirve; parabrisas rajado y roto, forro de la capota en malas condiciones; guardafango izquierdo delantero está soldado; defensa delantera abollada; problemas de carburación; no tiene parrilla; aire acondicionado incompleto y no sirve; puerta del maletero abollada..."

Servirá de base para este remate la suma de QUINIENTOS BALBOAS (\$500.00), siendo postura admisible las que cubran la mitad de dicha suma y si no se presentare oferta por la cantidad mencionada, se adjudicará dicho bien el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca, y sin necesidad de nuevo anuncio.

Para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, este remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa

hora en adelante, sólo tendrán lugar las cajas y repujas de los licitadores.

David, 21 de enero de 1980

El Secretario
(fdo) José de los Santos, Vega

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL N° 8, LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N°. 065-79

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor (sres.) ARGELIA CEDEÑO DE YUMA, vecino de LAS TABLAS Corregimiento de LAS TABLAS, Distrito de LAS TABLAS, portador de la Cédula de Identidad Personal N°. 7-87-661, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria mediante Solicitud N°. 7-057-79, la adjudicación a Título Oneroso, de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 23 Has., 4.946,12 y 11 Has.-220,45 respectivamente, ubicada en AGUAS CALIENTES Corregimiento LA TRONZA distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N°. 1:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE A GUANIQUITO.

SUR: TERRENO DE PELEGRINA CEDEÑO.

ESTE: TERRENO DE BLAS RODRIGUEZ.

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE A AGUAS CALIENTES Y TERRENO DE ARGELIA CEDEÑO DE YUMA.

PARCELA N°. 2:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE A GUANIQUITO.

SUR: TERRENO DE PELEGRINA CEDEÑO.

ESTE: TERRENO DE ARGELINA CEDEÑO DE YUMA.

OESTE: CAMINO QUE CONDUCE A AGUAS CALIENTES.

Para os efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS, a los 15 días del mes de NOVIEMBRE de 1979.

FELIPE A. UREÑA S.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ENILBIA DOMINGUEZ
SECRETARIA AD-HOC

L465773
(Única publicación)